

Gobierno del Estado de Puebla

Secretaría de Gobernación

Orden Jurídico Poblano

Ley Orgánica Municipal



*Ley Orgánica Municipal***REFORMAS**

Publicación	Extracto del texto
23/mar/2001	DECRETO del H. Congreso del Estado, por el cual expide la Ley Orgánica Municipal.
08/ago/2001	ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMA la fracción XII del artículo 66; las fracciones VIII, IX, XXXIV, XXXVIII y LIX del 78; 130, 145, los párrafos Segundo y tercero del 146, la fracción V del 152, 155, fracciones I, III y XXIV del 166, el 169 con su fracción XI, 194 y la fracción IV del 198; y Se ADICIONA la fracción XIII al artículo 66; un Segundo párrafo a la fracción VIII y la fracción LX al artículo 78; y Segundo y tercer párrafos al artículo 155; y Se DEROGA el artículo 151; todos de la Ley Orgánica Municipal.
25/jul/2008	ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma la fracción IV del artículo 78,79, el acápite y la fracción VI del 80 y la fracción IV del 231; y se Adiciona el artículo 88 Bis. todos de la Ley Orgánica Municipal.
15/jul/2009	ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN la fracción XXV del artículo 78, la fracción VII del 91, el párrafo primero del 104, las fracciones IX y X del 191, el 207, el 208, el 209, el primer párrafo del 211, la fracción II del 212 y las fracciones I,II, IV y V del 213; y se ADICIONA la fracción XI al 191, todos de la Ley Orgánica Municipal.
31/dic/2010	ARTÍCULO ÚNICO.- Se REFORMAN el párrafo primero de la fracción XXXIV, las fracciones L, LII, LIII, LIV, LV, LVI, LVII, LVIII, LIX y LX del artículo 78, la fracción LXI del 91, las fracciones IV y V del 107, la fracción IX del 191, la fracción III del 219 y la fracción IV del 231; y se ADICIONAN los párrafos segundo y tercero a la fracción XLIII, las fracciones LXI, LXII, LXIII y LXIV al artículo 78, el 78 Bis, la fracción VIII al 80, las fracciones LXII y LXIII al 91, la fracción VI al 107, el 184 Bis, el 213 Bis y el segundo párrafo al 251, todos de la Ley Orgánica Municipal.
31/dic/2010	ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 146 de la Ley Orgánica Municipal.

ARTÍCULO 89

Las mismas disposiciones serán observadas para el caso de que sea necesario hacer una reforma o adición a cualesquiera de los ordenamientos aprobados por el Ayuntamiento respectivo.

Los Ayuntamientos deberán de difundir en el territorio del Municipio, de manera constante y para su mejor cumplimiento, la normatividad que regule el funcionamiento y fines de la Administración Pública Municipal, así como otros documentos de importancia; para tal fin podrán contar con un órgano de difusión llamado Gaceta Municipal.

ARTÍCULO 89 BIS⁴²

La Gaceta Municipal podrá ser publicada de manera impresa y/o electrónica, de acuerdo a la infraestructura informática y posibilidades con las que cuente el Municipio.

Para la difusión de la publicación impresa, el Ayuntamiento deberá establecer la forma en la que esta será distribuida.

Para las versiones electrónicas, estas deberán estar disponibles en la Página de Internet del Ayuntamiento correspondiente.

CAPÍTULO VIII**DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LOS PRESIDENTES MUNICIPALES Y DE LOS REGIDORES****ARTÍCULO 90**

Los Ayuntamientos estarán presididos por un Presidente Municipal, que será electo en los términos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, las disposiciones aplicables de la legislación electoral, y esta Ley.

ARTÍCULO 91

Son facultades y obligaciones de los Presidentes Municipales:

I. Difundir en sus respectivos Municipios, las leyes, reglamentos y cualquier otra disposición de observancia general que con tal objeto les remita el Gobierno del Estado o acuerde el Ayuntamiento, y hacerlas públicas cuando así proceda, por medio de los Presidentes de las Juntas Auxiliares, en los demás pueblos de la municipalidad;

⁴² Artículo adicionado el 19/oct/2015.